

**ANEXO TÉCNICO NÚMERO SEIS AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LA LICENCIADA OLGA ALICIA CASTRO RAMÍREZ, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE ZACATECAS; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE “EL I.E.E.Z.”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA Y EL LICENCIADO JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 31 de julio de 1998, “EL I.F.E.” a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y el Gobierno del Estado de Zacatecas por conducto del titular del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración a fin de prever y regular la aportación de información documentación y demás apoyos en materia electoral de carácter federal para los comicios locales, así como las acciones y apoyos necesarios para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de “EL I.F.E.” en dicha entidad federativa.

2. En el apartado “A” de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar “EL I.F.E.” en apoyo a la celebración de los procesos electorales locales en la entidad, por conducto de “LA D.E.R.F.E.”, dependiente de “EL I.F.E.”.

## DECLARACIONES

### I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en adelante "LA D.E.R.F.E." realiza campañas de actualización al Padrón Electoral correspondientes con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse o actualizar sus datos en este instrumento electoral, según lo establece el artículo 182, párrafo 1 del Código Electoral Federal.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, incisos e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.5. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, inciso n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio

Valdés Zurita, está facultado para convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar “**LA D.E.R.F.E.**” para los procesos electorales locales.

**I.6.** Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar “**LA D.E.R.F.E.**” para los procesos electorales locales.

**1.7.** Que señalan como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

## **II. DE “EL I.E.E.Z”.**

**II.1.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 4, numerales 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral de Zacatecas es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, le corresponde la organización de los procesos de referéndum y plebiscito. Asimismo, tiene entre otros fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas y garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

**II.2.** Que los artículos 2, numeral 1, fracciones VI y VII, 11, 12 y 67 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, vinculan al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como autoridad en la materia, a efecto de que revise los requisitos que atañen al ejercicio de la iniciativa popular.

**II.3.** Que el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 60, fracción VI del mismo ordenamiento jurídico, establece el derecho de las y los ciudadanos para iniciar leyes; de conformidad con los requisitos, alcances, términos y procedimientos que establezcan las leyes reglamentarias.

**II.4.** Que el artículo 8 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, establece que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, corresponde exclusivamente a las y los ciudadanos zacatecanos, inscritos en el Padrón Electoral de la entidad, que figuren en el Listado Nominal de Electores

actualizado, que cuenten con credencial para votar con fotografía y estén en aptitud de ejercer su derecho al voto.

**II.5.** Que de conformidad con el artículo 61, numeral 1, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, se entiende por iniciativa popular la prerrogativa que faculta a las y los ciudadanos del estado a presentar ante la Legislatura, los Ayuntamientos o de la autoridad administrativa competente, iniciativas de ley, como propuesta formal de normas generales, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria.

**II.6.** Que en términos de lo señalado en el artículo 64, numeral 1, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, el derecho de Iniciativa Popular deberá ejercerse de la manera siguiente: la Iniciativa de ley, decreto, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos legales, será dirigida a la Legislatura del Estado y presentada ante la Oficialía Mayor de la propia Legislatura.

**II.7.** Que el artículo 65, numerales 1 y 2, fracción I del mismo ordenamiento jurídico, establece que el escrito de presentación de iniciativa de ley, deberá señalar al representante común; el domicilio para oír notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad competente y acompañarse de la lista de promoventes, que deberá contener: Nombre completo; domicilio; clave de elector con fotografía; folio de credencial para votar con fotografía; sección electoral y firmas respectivas. Asimismo, señala que toda iniciativa popular requerirá de un mínimo de quinientos ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

**II.8.** Que el artículo 67, numerales 1 y 2 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, establece que la autoridad turnará la lista de peticionarios al Instituto Electoral para que éste certifique la autenticidad de los datos de los ciudadanos que la suscriben, asimismo, certificará, sí se cubren o no, los porcentajes de ciudadanos autores de la iniciativa.

**II.9.** Que la lista de promoventes de la iniciativa ciudadana en materia de educación consta de 1031 formatos, en los que se señalan los datos de las y los ciudadanos promoventes de la iniciativa ciudadana.

**II.10.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 246 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es facultad del Presidente del Instituto, previa autorización del Consejo General suscribir con el Instituto Federal Electoral y con otras autoridades e instituciones, los convenios y acuerdos necesarios que permitan utilizar legalmente los productos y servicios que se requieran en los procesos electorales y de participación ciudadana a que se refiere esta ley.

**II.11.** Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en la Boulevard López Portillo, número 236, Colonia Arboledas, C.P. 98608, Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas.

**III. DE “LAS PARTES”:**

**III.1.** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

**III.2.** Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, “**EL I.F.E.**” y “**EL I.E.E.Z.**”, en lo sucesivo “**LAS PARTES**” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El presente Anexo Técnico tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante los cuales “**EL I.F.E.**” por conducto de “**LA D.E.R.F.E.**”, cotejará en la base de datos del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal de Electores, con fecha de actualización al 31 de enero de 2012, los datos de las personas que suscriben la iniciativa ciudadana en materia de educación, con la finalidad de que “**EL I.E.E.Z.**” esté en condiciones de determinar lo conducente.

Para tal efecto “**EL I.E.E.Z.**” proporcionará a más tardar el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012, en medio óptico la relación de los ciudadanos que suscriben la iniciativa ciudadana en materia de educación, con los siguientes campos: Apellido paterno, apellido materno, nombre, domicilio completo, folio nacional, clave de elector y sección electoral, separados por el carácter pipe “|”.

**SEGUNDA.** Para la identificación de los registros en la base de datos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de actualización al 31 de enero de 2012, se realizará el procedimiento siguiente:

1. “**LA D.E.R.F.E.**” integrará una base de datos con los registros contenidos en el archivo proporcionado por el “**EL I.E.E.Z.**”, correspondiente a las personas que suscriben la iniciativa ciudadana en materia de educación, asignándoles un número consecutivo a cada uno de los registros.

2. Para los casos de los registros de los ciudadanos que carezcan de información alguna que permita su localización en el padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de actualización al 31 de enero de 2012, se tendrá su registro correspondiente en la base de datos y se clasificará como "INFORMACIÓN FUENTE ILEGIBLE O INSUFICIENTE".
3. **"LA D.E.R.F.E."** validará la conformación de la clave de elector contenida en la base de datos conformada por **"LA D.E.R.F.E."**. Si la clave de elector es correcta, se procederá a buscar la información en la base de datos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de actualización al 31 de enero de 2012, y se verificará la concordancia de la clave de elector con el nombre del ciudadano que aparece en la base de datos conformada por **"LA D.E.R.F.E."**. De existir concordancia en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de actualización al 31 de enero de 2012, se procederá a clasificar el registro como "ENCONTRADO", en los casos en que el registro fue localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como "BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL" y se especificará la causa.
4. Si del resultado de la revisión anterior, no fue posible localizar a algún ciudadano, se procederá a buscarlo en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de actualización al 31 de enero de 2012, correspondiente al estado de Zacatecas mediante el nombre completo, sin embargo, solo en el caso de correspondencia con la sección electoral y el domicilio contenido en la base de datos conformada por **"LA D.E.R.F.E."**, se clasificará como "ENCONTRADO", de lo contrario se clasificará como "NO ENCONTRADO", el cual no será contabilizado como promovente de la Iniciativa Ciudadana.
5. **"LA D.E.R.F.E."** formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
6. **"LA D.E.R.F.E."** identificará mediante la clave de elector, de los registros catalogados como "ENCONTRADO" que existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por **"LA D.E.R.F.E."**.

**TERCERA.** **"LA D.E.R.F.E."** proporcionará en medio magnético e impreso a **"EL I.E.E.Z."**, a más tardar el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012, los resultados arrojados por el procedimiento consignado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento legal. Los resultados a que se hace referencia en la presente cláusula deberán integrarse en un cuadernillo.

Asimismo, se deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará “**LA D.E.R.F.E.**” a “**EL I.E.E.Z.**”.

De la misma forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior, “**LA D.E.R.F.E.**” entregará a “**EL I.E.E.Z.**” un estadístico, a nivel estatal del total de la búsqueda especificando: registros con información insuficiente; registros repetidos; registros encontrados; registros encontrados en otra entidad federativa; registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, especificando la causa; y registros no encontrados.

Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por “**LA D.E.R.F.E.**” con motivo del presente Anexo Técnico, contendrán los campos de consecutivo, clave de elector, apellido paterno, apellido materno, nombre, entidad, distrito, municipio, sección y en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

**CUARTA.** Las partes se obligan a hacer uso de los recursos, información y servicios puestos a su disposición por virtud del presente Anexo Técnico, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

**QUINTA.** “**EL I.E.E.Z.**” se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por “**LA D.E.R.F.E.**” en los términos del presente Anexo Técnico, en virtud de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La entrega de la información y documentación que realizará “**LA D.E.R.F.E.**” a “**EL I.E.E.Z.**” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “**EL I.E.E.Z.**” únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

**SEXTA.** El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

**SÉPTIMA.** “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

En caso de subsistir dicho conflicto, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**OCTAVA. “LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus órganos de Dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

**NOVENA.** Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**DÉCIMA.** El presente Anexo Técnico podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA PRIMERA.** Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos establecidos en el presente instrumento jurídico, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso por escrito y con treinta días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén realizando en esa fecha hasta su total conclusión.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

**Por "EL I.F.E."  
El Consejero Presidente**

**Por "EL I.E.E.Z."  
La Consejera Presidenta**

---

**Dr. Leonardo Antonio Valdés Zurita**

---

**Doctora Leticia Catalina Soto Acosta**

**El Secretario Ejecutivo**

**El Secretario Ejecutivo**

---

**Licenciado Edmundo Jacobo Molina**

---

**Licenciado Juan Osiris Santoyo de la  
Rosa**

**El Director Ejecutivo del Registro  
Federal de Electores**

---

**Doctor Víctor Manuel Guerra Ortiz**

**La Vocal Ejecutiva de la Junta Local  
Ejecutiva en el Estado de Zacatecas**

---

**Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez**

Las firmas contenidas en la presente foja, forma parte del Anexo Técnico Número Seis al Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012, documento que consta de 9 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.